



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado**.
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de **N. M. JIMÉNEZ**, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CAZA

Don Alejandro J. Campero, vecino de Valencia de Alcántara, como Administrador del Excelentísimo señor D. Adolfo Bayo y Bayo, acude á este Gobierno solicitando acotar y vedar la finca que á continuación se describe:

Un millar en el término municipal de Valencia de Alcántara, denominado «Misericordia»; que linda Saliente, con fincas de D. Eugenio Garay; Mediodía, con fincas de don George W. Rovinson y D.ª Cándida Isla; Poniente, con fincas de herederos de D.ª Faustina Lostau y herederos de D. Eleuterio Peñaranda; Norte, con fincas de D. Antonio Victorica Murga, de D. Rufino Romo y D. Pedro Vicente.

En su consecuencia, he acordado declarar vedada dicha finca, previo el cumplimiento de cuantos requisitos se previenen para el caso en el art. 9.º de la vigente ley de caza y publicarlo en este periódico oficial, para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de veda como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirían.

Cáceres 10 de Diciembre de 1902.
—El Gobernador interino, RICARDO AREÑAS.

Administración de Contribuciones

DE LA
Provincia de Cáceres.

—:—:—
Territorial.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar del plazo concedido por esta Administración en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, donde se publicó la derrama, no han remitido los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1903, ocasionando con esto grande retraso en el despacho de servicio tan importante, y además dando lugar para que los valores que representan los mencionados documentos no puedan ponerse al cobro dentro del plazo señalado por la ley, esta oficina recomienda eficazmente y por última vez á las Corporaciones que se encuentren en descubierto con referido servicio para que lo cumplieren precisamente antes del 15 del presente mes, pues de lo contrario se llevará á efecto la multa de 50 á 500 pesetas que dispone el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con la que desde esta fecha quedan conminadas.

Lo que se hace público por medio de la presente circular á fin de que sea conocida la misma por las Corporaciones interesadas.

Cáceres á 6 Diciembre 1902.—El Administrador de Contribuciones, Martin G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, R. Solier.

En la Gaceta de Madrid número 340, correspondiente al día 6 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla, D. Pedro Machín Bretón, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto pasado se consulta á la

Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente relativo á la jubilación del del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla, provincia de Soria.

Resulta que el interesado, por contar sesenta y nueve años de edad y más de treinta y siete de servicios prestados como Secretario, acudió al Ayuntamiento solicitando su jubilación con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Desestimó la solicitud el Ayuntamiento, fundado en que carecía de recursos, y en que el Secretario había cometido faltas en el desempeño de su cargo; más oída la Comisión provincial, revocó el Gobernador el acuerdo municipal y reconoció el derecho á la jubilación.

En su virtud, el Ayuntamiento adoptó nuevo acuerdo, fijando el haber anual como jubilado de Don Pedro Machín Bretón en 4 pesetas anuales.

Apelado este acuerdo, informó la Comisión provincial de nuevo, que aunque el acuerdo era injusto é irrisorio, no había medio legal de revocarlo, porque del art. 5.º del Real decreto citado parecía deducirse que el Ayuntamiento había obrado en asuntos de su exclusiva competencia, y con este dictamen se conformó el Gobernador civil, habiendo recurrido contra el mismo ante V. E. el interesado.

La Sección primera de la Dirección general estimó que el asunto no era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, toda vez que se trataba de un derecho para obtener la jubilación, reconocido en el Real decreto de referencia, debiendo dictarse una disposición estableciendo el mínimo de la jubilación á que se tenía derecho.

La Dirección general de Administración ha sido de parecer que, si bien es innegable el derecho del recurrente, no lo es menos la facultad del Ayuntamiento para establecer su cuantía; pues las disposiciones vigentes no señalan el mínimo de la pensión, siendo de ella consecuencia que Ayuntamiento no se ha extralimitado, y que la providencia apelada del Gobernador civil ha apurado la vía gubernativa y sólo es reclamable en vía contenciosa, debiendo notificarse en forma al interesado para que acuda á la jurisdicción correspondiente.

Considerando que, según las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1877 y 1.º de Junio de 1886, los acuerdos sobre jubilaciones que adopten los Ayuntamientos han de ser aprobados por las Juntas municipales y no por el Gobierno ó el Gobernador civil como dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, art. 1.º, de donde se infiere que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y Junta municipal, aunque quizás en el caso actual haya derechos lesionados por tratarse de un funcionario anterior á 1870, el cual parece tener derecho á jubilación, con arreglo á la inteligencia que de las disposiciones aplicables contienen el Real decreto sentencia de 15 de Marzo de 1888 (Gaceta 16 Julio) y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 5 de Diciembre de 1889 (Gaceta 23 de Octubre 1890):

Considerando que de existir esa lesión debe conocer de ella la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez que dictó su providencia el Gobernador civil, cuyo acuerdo causó estado y apuró la vía gubernativa:

Considerando que no habiendo intervenido la Junta municipal, es nulo lo actuado en el actual expediente, á partir del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Enero de 1902; mas esto, no obstante, no corresponde á V. E. declarar dicha nulidad, sino á la jurisdicción contencioso-administrativa, según el núm. 3.º de la Real orden de 4 de Mayo de 1893:

Considerando que al notificar al interesado la providencia gubernativa de 11 de Marzo pasado, se omitió consignar qué recurso era el procedente contra aquélla, como dispone el art. 146 de la ley provincial, por cuyo defecto es nula la expresada notificación, y debe hacerse nuevamente advirtiendo á D. Pedro Machín Bretón que puede utilizar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que es incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto el Ministerio del digno cargo de V. E., y

Carro 6/1583 1882
Debe 02947
06
Arroyo del Puerto.
Diputado provincial.
D. German Millan Petit.

2.º Que siendo nula la notificación de la providencia del Gobernador civil, procede que se notifique nuevamente á D. Pedro Machin Bretón, advirtiéndole que el recurso utilizable es el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.—S. MORET.—Sr. Gobernador civil de Soria.

Subsecretaría.

Sección 4.ª — Reemplazos.

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 11 de Octubre del año actual, se da cuenta á este Ministerio de que, según participa el señor Cónsul de España en Montevideo, no se conocía allí el paradero de ninguno de los mozos comprendidos en las varias relaciones enviadas por este departamento en los meses de Mayo y Junio, y que ninguno de ellos aparece matriculado en el Consulado dicho.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se hace público para conocimiento de los Presidentes de las Comisiones mixtas y Ayuntamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

JUZGADOS

CACERES

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la posesión en que viene don Eladio Jiménez y Jiménez, de esta vecindad, de una casa sita en la calle de Sande de esta ciudad, señalada con el núm. 7, que adquirió en 8 de Junio de 1895, por compra que hizo á D. Francisco de Paula Marquez, como apoderado de doña Manuela de Llata.

En su virtud, he acordado hacerlo público por medio del presente, llamando á los herederos de dicha señora ó las personas que se crean con derecho á la finca de cuya posesión se trata, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á alegar en el expediente cuanto se les ofrezca y parezca; previniéndoles que transcurrido aquel término sin verificarlo, se resolverá el expediente, causándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Escribano, Marcelino Rasero.

Cédula de notificación.

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por ante mí entre las personas y objeto que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á dos de Diciembre de mil novecientos dos, el señor D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente hoy en este Juzgado á instancia del Excelentísimo señor don José María de Ulloa y Ortega, Marqués de Castro Serna, vecino de Madrid, propietario, defendido y representado por el Letrado D. Ramiro Alegre Garcés y por el Procurador D. Ezequiel García Pelayo, contra D.ª Josefa Carvajal y Arce, casada con D. Adolfo López Montenegro, propietario y vecino de esta ciudad; D. Gonzalo Carvajal y Arce, actual Marqués de Camarena, propietario y de la misma vecindad; D.ª Ascensión Sánchez Orduña, viuda, propietaria y de igual vecindad en representación de sus menores hijas Dolores, Manuela y María Antonia Carvajal y Sánchez; D.ª Dolores Carvajal y Arce, esposa de D. Antonio Trespalacios y Orellana, Conde de Trespalacios, propietario y vecino de Trujillo, y D.ª Ana Carvajal y Arce, esposa de D. Gonzalo Carvajal y Garrido, propietario y vecino de Melilla, esta última en rebeldía; bajo la dirección de los Letrados D. Juan Muñoz Chaves y D. Daniel Berjano Escobar, y representados los personados en autos por el Procurador D. José Palomar Giménez, sobre interpretación de la cláusula novena del testamento ológrafo otorgado en esta ciudad en cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis por el Excelentísimo señor D. García de Arce y Aponete, Marqués de Camarena y Conde de los Corbos.

Fallo.

Que debo declarar y declaro: Que los bienes que adquirió el difunto D. García de Arce y Aponete, Marqués de Camarena y Conde de los Corbos, por títulos distintos á los de herencia paterna, materna y del señor Conde de los Corbos, corresponden por iguales partes ó mitades, una al señor Marqués de Castro Serna y la otra á los señores Carvajales, primos y sobrinos del testador; y que debo absolver y absuelvo al demandante D. José María de Ulloa y Ortega, Marqués de Castro Serna, de la reconvencción contra él formulada por el Procurador D. José Palomar Giménez, en nombre y representación de D. Gonzalo Carvajal y Arce, Marqués de Camarena y Conde de los Corbos, de D.ª Josefa y D.ª Dolores Carvajal y Arce, con licencia y representadas por sus legítimos esposos D. Adolfo López Montenegro y D. Antonio Trespalacios y Orellana, Conde de Trespalacios, y D.ª Ascensión Sánchez Orduña, en representación de sus menores hijas D.ª Dolores, D.ª Manuela y D.ª María Antonia Carvajal y Sánchez; todo sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado por rebeldía de la demandada D.ª Ana Carvajal y Arce, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Vela y López.—Rubricada.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Cáceres á cinco de Diciembre de mil novecientos dos.—Eusebio Huélamo.

TRUJILLO

Don Juan Bonilla Goizueta, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que en la noche del 23 al 24 de Octubre último fueron robadas de un tinado de Rafael Gimenez Ramiro, vecino de Deleitosa, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Trujillo á 28 de Noviembre de 1902.—Juan Bonilla.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula vieja, castaña, lunanca, un poco chata, de regular alzada.

Y un jumento pelo negro, de cuatro á cinco años, de buena talla, resobado en el cuello, de la cruz para adelante, de resultas del yugo se roza y tiene el pelo cortado en el sitio del roce.

Llevan una albarda de tela castreada, ataharres de tela vieja de manta casera, cosidos á la albarda y una cabezada de correas con tachuelas en el frontal.

Trujillo fecha ut supra.—Hurtado.

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día 24 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrero, la venta en pública subasta simultánea de la finca embargada á María Pérez Calle, vecina de dicho pueblo, en el expediente para hacer efectiva la multa de 30 pesetas y 75 céntimos, que la fué impuesta por pastoreo abusivo, cuya finca con su tasación es la siguiente:

Peretas Cts

Un trozo de terreno en término de Cabrero, de caber tres áreas, destinado á secano, al sitio denominado Marta; linda por Saliente y Mediodía, con camino público, y Poniente y Norte, con tierra de Francisco García; su valor. 220

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que los títulos de propiedad, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia á 1.º de Diciembre de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de dos reses cabrias, que aparecen sustraídas (por Juan Prieto García (a) Mandiles, vecino de Piornal, en los primeros días del mes de Noviembre último, de los sitios de los «Llanos y majada del Ano», término de dicho pueblo, pa-

ra que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que instruyo con tal objeto.

Dado en Plasencia á 1.º de Diciembre de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

ALCALDÍAS

EL GORDO

Pesas y medidas.

El día 21 del corriente, á las diez horas, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arriendo en pública subasta del alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio en este término, para el año do 1903, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Se hace público á los debidos efectos.

El Gordo 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

HERVAS

Subasta de arbitrios municipales.

El día 21 del actual mes de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales establecidos por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre el uso de pesos y medidas, puestos públicos matadero y carros de transporte en el interior de la población para el próximo año de 1903, bajo el tipo de 4.750 pesetas, por medio de pliegos cerrados y sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo que á continuación se expresa y demás condiciones consignadas en el pliego formado al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir, que para tomar parte en referida subasta, deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 237 pesetas y 50 céntimos en metálico, ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Si dicho tipo no se cubriere en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 28 del corriente mes, con la rebaja que determinan las disposiciones legales vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadoras.

Hervas 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Hinjos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., ofrece... pesetas (en letra) por el arriendo de los arbitrios municipales que se subastan para el próximo año de 1903. (Fecha y firma.)

VIANDAR

Subasta de arbitrios municipales.

El día 21 del actual de diez á once, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de

pesas y medidas de esta villa para el año venidero de 1903, bajo el tipo de 575 pesetas y condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Viandar 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. E., Ignacio Miranda.

TALAVRUELA

Subasta de pesas y medidas.

El día 25 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1903, bajo el tipo de 1.300 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postores se celebrará una segunda el 28 del mismo mes con rebaja de un 25 por 100.

Talaveruela á 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Olallo Dominguez.

SAUCEDILLA

Vacante de auxiliar de la Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, lo está la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días, contados de esta fecha, pues pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten y será nombrado el que sea considerado más apto á juicio del Ayuntamiento.

Saucedilla 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Diaz.

ABERTURA

Vacante de Médico titular.

Por terminación del contrato, se halla vacante la de este pueblo desde 1.º de Enero próximo, para la asistencia á cuarenta familias pobres del mismo, que previamente designará el Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, y relevado del pago de la cuota de consumos, pagada dicha cantidad por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado verificar contratos de igualación con los demás vecinos no pobres de la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente, para en el término de treinta días, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

Abertura 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

BELVIS DE MONROY

Subasta de consumos á venta exclusiva.

El día siguiente después de transcurridos diez desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL contados desde el siguiente de la publicación, se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, de once á doce, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de consumos de los grupos de líquidos y carnes para el año de 1903, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría y se harán también públicos en el acto del remate; advirtiendo

que si no tuviere lugar la primera subasta previa la oportuna rectificación de los precios de venta, se celebrará una segunda el domingo siguiente á la primera, en el mismo sitio y hora, así como si tampoco tuviere lugar esta segunda por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última al siguiente domingo de la segunda, en el mismo local y hora, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos de dichas especies en grupos.

Belvis de Monroy 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

LOSAR DE LA VERA

Vacante de Farmacéutico titular.

No habiéndose presentado solicitantes á la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por el suministro de las medicinas que consten en el petitorio oficial, á las las cien familias que se designen por el Ayuntamiento, en los dos años por que ha de comprender el contrato, se anuncia nuevamente al público para que el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes y documentos que acredite que el solicitante es Licenciado ó Doctor en Farmacia, pues transcurrido dicho plazo, la Junta municipal eligirá entre los solicitantes el que mejores condiciones reune á su juicio, debiendo advertir que las demás medicinas que no consten en el petitorio oficial, serán objeto de contrato especial.

Losar de la Vera 5 Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

Vacante de Ministrante titular.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión de la plaza de Ministrante titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de cirugía menor á cien familias pobres que designe el Ayuntamiento, se anuncia nuevamente la vacante para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus solicitudes y documentos que crean necesarios los aspirantes á dicha plaza en la Secretaría de este Municipio, pues transcurrido que sea dicho plazo, la Junta municipal acordará proveerla en el que mejores condiciones reune á su juicio.

Losar de la Vera á 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y con los descuentos que marcan las leyes vigentes.

Los individuos que se encuentren adornados de los requisitos que previene el artículo 123 de la ley municipal, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento,

en el término de quince días, que empezarán á contarles tan luego como se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se cubrirá expresado cargo en persona que reuna las mejores condiciones para desempeñarla, á juicio del Ayuntamiento.

Arroyomolinos de Montánchez 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

PALOMERO

Edificios y Solares.

Hallándose terminado el padrón y lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palomero á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Panigua.

VILLAR DEL PEDROSO

Edificios y solares.

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villar del Pedroso á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Torrecilla Jarrillo.

VALVERDE DE LA VERA

Exposición del repartimiento de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde de la Vera á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Marques.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio

durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde de la Vera á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Marques.

TALAVERA LA VIEJA

Edificios y Solares.

Hallándose terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talavera la Vieja á 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Arroyo.

CADALSO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de rústica y pecuaria, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cadalso á 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Simón.

SALORINO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salorino á 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Carrión Anega.

MARCHAGAZ

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días,

para que durante expresado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá reclamaciones por justas que fueren.

Marchagaz á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Aniceto Martín.

SEGURA

Repartimiento de territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benito Fernández.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benito Fernández.

GUIJO DE GALISTEO

Exposición del reparto de la contribución.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término preciso de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Guijo de Galisteo á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

Edificios y solares.

Habiéndose confeccionado el padrón y las listas cobratorias sobre Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que comprende y aducir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Guijo de Galisteo á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

JARAIZ

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiz á 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

Matrícula industrial.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiz á 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

CARRASCALEJO

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Carrascalejo á 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

TALAYUELA

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Talayuela á 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Fermín Moreno.

ABERTURA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento

el padrón de cédulas personales, de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que en el expresado plazo puedan examinarlo los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Abertura á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

Edificios y Solares.

Hallándose terminado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abertura á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

BAÑOS

Edificios y Solares.

Formada por este Ayuntamiento la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, correspondiente al próximo año natural de 1903, se halla expuesta al público desagravio en la Secretaría de esta corporación durante el preciso término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos vecinos lo creyeren oportuno y en su vista producir las reclamaciones que á su derecho creyeren asistirles y sean justas; debiendo advertir que transcurridos los días que se expresan no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Baños á 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Blázquez.

MONTEHERMOSO

Exposición del reparto de la contribución territorial y urbana y matrícula industrial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montehermoso á 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

SAUCEDILLA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saucedillas á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

SERRADILLA

Hallazgo de un cerdo.

En el mes de Mayo último apareció en la dehesa Talieña de este término un cerdo como de tres meses, bastante peluso, negro, orejisano; y habiendo llegado hoy á conocimiento de mi autoridad, se anuncia por término de quince días contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; trascurrido dicho plazo si no ha sido reclamado por su dueño será vendido en pública subasta.

Serradilla 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateo.

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 16 al 22 Noviembre de 1902

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de la coeina y construcción de un murete para la colocación de una bomba.

Jornales.

Antonio Sandoval 10 50
Ignacio Gracia 5 25

Suma 15 75

Materiales y demás gastos.

Por 6 cargas de cal hecha de arena lavada, á 1'50 pesetas uua. 9

Por 200 ladrillos á 15 pesetas el millar 3

Por el porte del mismo á 4 pesetas millar. 80

Por 25 ladrillos refractarios. 6

Por una losa de cantería para la colocación de la bomba 4

Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. 1 75

Suma 24 55

Resúmen.

Importan los jornales 15 75

Idem los materiales y demás gastos 24 55

Total. 40 30

Importa esta cuenta la cantidad de 40 pesetas y 30 céntimos.

Cáceres á 22 de Noviembre de 1902.—El Encargado, Benito García—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de ujo, todo á precios económicos.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ